

cuestiones transregionales de interés para los países en desarrollo sin litoral;

10. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el marco de los recursos totales para el bienio 1992-1993 y teniendo presente la necesidad de atender a los intereses de los países en desarrollo de tránsito, realice estudios que se refieran concretamente a las cuestiones siguientes, y que presente informes de los resultados de esos estudios a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones:

a) Consecuencias de los elevados costos de tránsito para el desarrollo general de los países en desarrollo sin litoral;

b) Determinación de esferas concretas, en el contexto de la cooperación subregional y regional, para la promoción e integración de la infraestructura y servicios de tránsito y la armonización de la política y la legislación sobre el transporte de tránsito y evaluación de las posibilidades de comercio regional para la ampliación del sector comercial de los países en desarrollo sin litoral;

c) Mejoramiento de los actuales regímenes de seguros de tránsito;

d) Aplicación de nueva tecnología de la información para mejorar los servicios de tránsito;

e) Determinación de necesidades específicas de capacitación para mejorar la capacidad y los conocimientos especializados en materia de gestión del personal encargado de operaciones de tránsito, para garantizar una utilización eficaz de las instalaciones de transporte de tránsito;

f) Desarrollo y expansión de todas las demás alternativas al transporte por superficie o sus complementos a fin de mejorar el acceso de los países sin litoral a los mercados extranjeros;

11. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, cuando sea pertinente, con los jefes ejecutivos de los grupos económicos subregionales, convoque en 1992-1993 simposios y cursos prácticos subregionales de expertos de países en desarrollo sin litoral y de tránsito sobre la base de los estudios mencionados en el párrafo 10 *supra* y otros estudios pertinentes;

12. *Pide* al Secretario General que convoque en 1993 una reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de países donantes, así como de instituciones financieras y de desarrollo, para examinar y proponer medidas concretas y apropiadas para hacer frente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral, las que serán indicadas a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones a fin de que adopten las decisiones del caso;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, adopte medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Conferen-

cia, en el marco de los recursos existentes para el bienio 1992-1993, en lo tocante a los países en desarrollo sin litoral e insulares, de manera de asegurar la aplicación eficaz de las medidas previstas en la presente resolución y de las actuales medidas en apoyo de los países en desarrollo sin litoral;

14. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la atención de las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral¹⁰⁶ y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/213. Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el tema de los privilegios marítimos y la hipoteca naval en la financiación de buques y en el desarrollo de las flotas mercantes nacionales,

Destacando la necesidad de la uniformidad internacional y del establecimiento de un instrumento jurídico internacional ampliamente aceptable que rija el tema de los privilegios marítimos y la hipoteca naval,

Reconociendo la conveniencia de facilitar el desarrollo armónico y ordenado del comercio mundial,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización Marítima Internacional por la valiosa labor que han realizado en la preparación de un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval;

2. *Decide* que se reúna en Ginebra una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, en el primer semestre de 1993, durante tres semanas, a fin de examinar el proyecto de convención y consagrar los resultados de su labor en una convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval;

3. *Decide* invitar:

a) A todos los Estados, a participar en la Conferencia;

b) A todos los miembros de la Organización Marítima Internacional, a participar en la Conferencia;

c) A los representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios; esos representantes participarán en calidad de observadores en la Conferencia, de conformidad con la

resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea, de 22 de noviembre de 1974;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región; esos representantes participarían en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, los cuales deberán estar representados por observadores en la Conferencia;

f) A los organismos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por la Organización Marítima Internacional, los cuales deberán estar representados por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por la Organización Marítima Internacional, las cuales deberán estar representadas por observadores en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional que, ateniéndose a los recursos existentes, adopten las medidas necesarias para celebrar la Conferencia en Ginebra, para presentar a la Conferencia toda la documentación pertinente, incluido el proyecto de reglamento de la Conferencia, y para proporcionar el personal necesario, así como las instalaciones y servicios que se requieran;

5. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los utilizados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/214. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/204, de 21 de diciembre de 1990, relativa a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las consultas celebradas en 1991 en relación con un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología¹⁰⁷;

2. *Decide* remitir ese informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca del resultado del

examen que de dicho informe lleve a cabo la Conferencia en su octavo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/215. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, en que se tenían en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo y que fueron aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰⁵, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Índico,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han hecho algunos miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Habida cuenta de que en el 22° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Palikir los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva¹⁰⁸, y en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Recordando la Declaración de Castries¹⁰⁹, en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha es-